

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

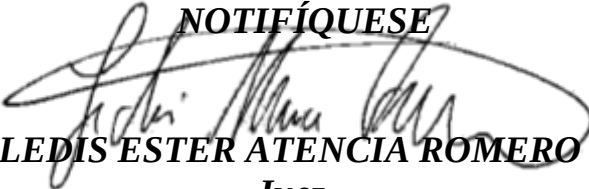
Proceso: PERTENENCIA N° 2.023-0053
Demandante: JALVER YAMILI VALBUENA RODRÍGUEZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone la información proveniente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR obrante a archivo 35 y la petición elevada por el vocero judicial de la parte demandante doctor Guillermo Ladino Barrantes visible a archivo 36 del expediente digital, y una vez revisado el proceso que nos ocupa, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Agregar y tener en cuenta la información proveniente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR obrante a archivo 35 del expediente digital.

Segundo: Previo a ordenar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, requiérase a la parte actora para que acredite el cumplimiento de los ordenado en el ordinal cuarto del auto admisorio de demanda del 29 de mayo de 2023 (inscripción de la demanda).

Tercero: Requiérase a la parte actora, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 09 de agosto de 2023 y allegue: i) Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 31 del 1945-01-12 otorgada en la Notaria Primera de Ubaté, descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 172-15928. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. i) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 172-15928, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Requeridos por la Agencia Nacional de Tierras como obra a archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/febrero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ee09ccceb3a13e6dc84c4dcc38b9cf27854cb74d5b60145f13dc46ade1178**

Documento generado en 26/02/2024 12:59:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>